

SECRETARIA. Santiago de Cali, 19 de Agosto de 2022. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, dentro de las cuales el apoderado de la parte actora presenta escrito solicitando la terminación de proceso por pago total de la obligación. La secretaria del despacho deja constancia que revisado el correo institucional, no se ha recibido solicitud de embargo de bienes a desembargar y/ó remanentes. Sírvase Proveer.

La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1660+ S.S.
RADICACIÓN: 760014189003-2021-00577
Santiago de Cali, diecinueve (19) de Agosto de dos mil veintidós

(2022)

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del Código General del Proceso que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”. (El Subrayado es del despacho).

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, el Juzgado.

DISPONE:

1º DECLARAR TERMINADO el proceso EJECUTIVO PRENDARIO instaurado por la entidad CHEVYPLAN S.A., en contra de las señoras NURY ALEXANDRA CIFUENTES PALMA, identificada con C.C. No. 1.143.842.966, y PATRICIA PALMA GUZMÁN identificada con C.C. No. 38.284.928 por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2º LEVANTAR EL EMBARGO Y SECUESTRO decretado sobre el vehículo de placas JFT-812, inscrito en la Secretaria de Tránsito Municipal de Cali, de las siguientes características:

CLASE: AUTOMOVIL	MARCA: CHEVROLET
LINEA: SAIL 4P LS CA	CARROCERIA: SEDAN
MODELO: 2017	COLOR: GRIS OCASO
MOTOR: LCU*160190329*	SERIE: 9GASA58M9HB006755

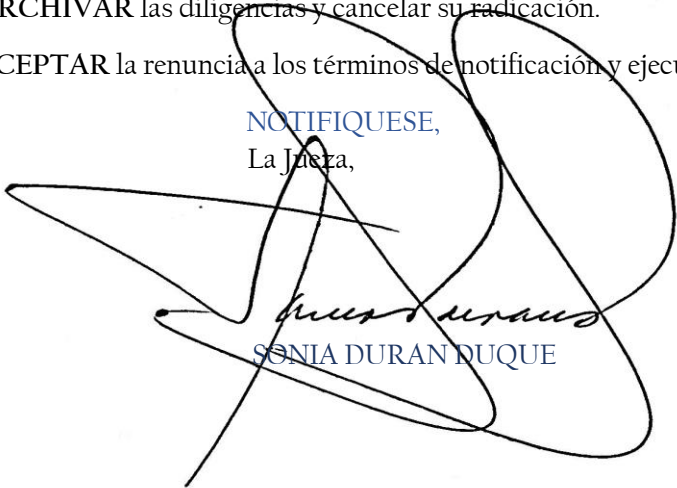
Librar los oficios correspondientes por secretaría en forma expedita.

3º ORDENAR a la parte demandante entregue los títulos ejecutivos, a la parte demandada, por haber sido presentada la demanda de forma virtual.

4º ARCHIVAR las diligencias y cancelar su radicación.

5º ACEPTAR la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria de providencia favorable.

NOTIFIQUESE,
La Jueza,



SONIA DURAN DUQUE

JUZGADO 03 TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No.144 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 25 DE AGOSTO DE 2022 a las 8:00 am.

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO